ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO Nº 2026-0116

2026MC-77

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

CONTRATISTA:	IVONN TATIANA PATIÑO PÁEZ
NIT / CC: (SEGÚN EL CASO)	CC 1.018.447.576
NÚMERO DE CONTRATO OBJETO DE MODIFICACÍON:	2026-0116
NÚMERO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO (SI APLICA)	N/A
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GERENCIA INTEGRAL Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES
HONORARIOS MENSUALES: (EN CASO DE QUE APLIQUE)	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)
FECHA DE INICIO:	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2026

2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

Adición y prórroga

2.1. Se solicita adicionar la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **20260319** del 20 de MAYO de 2026**,** Rubro: 2.1.2.02.02.008- 2.0.01_01-1.2.1.0.00 de servicios prestados a las empresas y servicios de producción**,** por lo cual, el valor total del contrato será **CUARENTA Y DOS MILLONES DE MIL PESOS M/CTE ($42.000.000).**

2.1.1. Forma cómo se calculó el valor de la adición: El valor que se solicita adicionar se calculó de la siguiente manera: De conformidad con el valor mensual del contrato, correspondiente el valor mensual de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** fue divido por treinta (30) días, dando un valor diario y/o unitario por **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.933),** el valor diario y/o unitario se calculó por 60 días, para un total de **CATORCE MILLONES DE MIL PESOS M/CTE ($14.000.000).**

2.2. Valor en SMMLV:

SMMLV 2026	**Valor Inicial contrato**	**SMMLV 2026**
1.750.905,00	28.000.000,00	15,99
Valor de la Adición	**Adición en SMMLV**	**Porcentaje de la adición**
14.000.000,00	7,99	50%

En concordancia con lo anterior, el cálculo del valor da la adición se determinó teniendo en cuenta la base del valor total del contrato inicial y aplicando el límite legal del 50%. Dicho valor corresponde al término de dos (02) meses de prórroga al plazo del contrato

2.3. El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es de **DOS (02) MESES CALENDARIO**, quiere decir **DESDE EL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2026 HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2026.**

2.4. La presente Adición y prórroga no eximirá al contratista frente a los hechos presentados y evidenciados durante el desarrollo del contrato, que posteriormente constituyan un presunto incumplimiento.

2.5. El contratista se obliga a actualizar los amparos de la garantía de cumplimiento conformidad con lo establecido en la cláusula **OCTAVA GARANTÍA** del contrato No. 2026-0116, una vez se suscriba la modificación.

La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones a que haya a lugar.

2.6. Vigencia de las demás estipulaciones. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato No. 2026-0116 que no fueron modificadas en el presente documento.

3. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO EN TIEMPO (Corte al **25/05/2026)**

Tiempo transcurrido: 117 días

Avance de ejecución material: 97.5%

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO FINANCIERAMENTE (Corte al **25/05/2026)**

Valor ejecutado: $ 27.299.992

Avance de ejecución financiero: 97.5%

RELACIÓN DE PAGOS		
NÚMERO	**FECHA DE PAGO**	**VALOR TOTAL**
20260807	17-03-2026	$466.667
20260808	25-03-2026	$7.000.000
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS		**$ 7.466.667**
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO (Del 1 de marzo al 25 de mayo de 2026)		**$ 19.833.325**
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR Y PAGAR (Del 29 al 30 de abril de 2026)		**$ 700.008**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 28.000.000**

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor de la adición se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260319 del 20**/05/2026** que se adjunta a la presente solicitud, el cual hace parte integral de la presente solicitud.

No.	Fecha	Valor total	Rubro	Denominación	Valor por utilizar
20260319	20-05-2026	$14.000.000	2.1.2.02.02.008-2.0.01_01-1.2.1.0.00	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	$ 14.000.000

5. JUSTIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, en cumplimiento de su objeto misional, debe garantizar la adecuada gestión y supervisión de los proyectos y/o contratos suscritos, especialmente aquellos derivados de convenios y contratos interadministrativos. En ese sentido, la Subgerencia Técnica requiere acompañamiento

profesional para planear, dirigir y coordinar operativamente la ejecución de dichos instrumentos contractuales, asegurando su correcta implementación, seguimiento y posterior liquidación.

Actualmente, el contratista se encuentra a cargo de la gerencia integral de los contratos interadministrativo asignado por el supervisor para apoyar al equipo de liquidaciones para el cierre y liquidaciones los contratos interadministrativos suscrito por FONDECÚN, realizar visitas a los clientes para gestionar la terminación de los contratos y demás trámites que requieran, por otra parte, tiene a su cargo la liquidación de los interadministrativo 25-003 y interadministrativo 25-010, de igual manera, un total de 120 contratos derivados para liquidar.

Las actividades que desarrolla el contratista en el marco de estos procesos incluyen la planeación operativa de la ejecución contractual, seguimiento técnico y administrativo, elaboración de informes, verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, atención a requerimientos de las entidades contratantes, estructuración de modificaciones contractuales cuando son requeridas, el acompañamiento técnico para los procesos de cierre y liquidación de los contratos y apoyar con cierre y liquidaciones de contrato asignado por el equipo de liquidaciones de Fondecún..

El plazo de ejecución actual del contrato resulta insuficiente para culminar satisfactoriamente las actividades descritas, las cuales son esenciales para el cumplimiento del objeto contractual de FONDECUN. En este contexto, se requiere continuar con la prestación de servicios profesionales del contratista, cuyo objeto contractual es la “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GERENCIA INTEGRAL Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.”, lo cual resulta fundamental para alcanzar las metas y objetivos de la Subgerencia Técnica y dar respuesta eficiente a las necesidades del servicio en el marco de la ejecución de los contratos de gerencia a cargo de la Entidad.

Por tal razón, se hace necesaria la prórroga del contrato 2026-0116 por DOS (2) MESES, es decir, desde el veintinueve (29) de mayo de 2026 hasta el veintiocho (28) de julio de 2026, y la adición presupuestal por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000) con el fin de asegurar la continuidad de las actividades misionales en el marco de las gerencias integrales a cargo de FONDECÚN.

JUSTIFICACION FINANCIERA:

El contrato 2026-0116 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal para cubrir la PRÓRROGA NO. 1 y ADICIÓN NO. 1, HASTA EL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2026 para continuar con la prestación de servicios profesionales para la planeación operativa de la ejecución contractual, seguimiento técnico y administrativo, elaboración de informes, verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, atención a requerimientos de las entidades contratantes.

Por lo anterior, se relaciona la siguiente información:

Tiempo Prórroga	DOS (2) MESES		
Fecha Inicio Prórroga	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2026		
Fecha Terminación Final	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2026		
Certificado de disponibilidad Presupuestal No.	20260319 de 20 de mayo de 2026	Valor CDP	**$ 14.000.000**

Nota 1: El valor de la adición es por **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000**), se ejecutará en el acompañamiento profesional para planear, dirigir y coordinar operativamente la ejecución convenios, contratos interadministrativos y derivados, asegurando su correcta implementación, seguimiento y posterior liquidación.

Nota 2: Se confirma que existe respaldo presupuestal suficiente para cubrir el costo de la adición y la prórroga solicitadas.

JUSTIFICACION JURÍDICA

En cuanto al aspecto Jurídico, la presente modificación (Prórroga No. 1 y Adición No. 1) al contrato No. 2026-0116 es viable, al ser una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes para modificar y prorrogar los contratos, siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y a los particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales.

De conforme con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es viable jurídicamente realizar la adición y prórroga del presente contrato. Respecto a la adición de los contratos, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

> ***ARTÍCULO 40.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal.*
>
> *(…)*
>
> ***PARÁGRAFO****. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

De acuerdo con la norma citada, la ley no hace referencia o condiciona las prórrogas contractuales a alguna regla, diferente ocurre con las adiciones, ya que estas no pueden superar el 50% del valor del contrato en SMLMV.

Por otra parte, es de indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato:

> *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos".*

Por consiguiente, se encuentran soportados técnica y jurídicamente los argumentos para solicitar la suscripción de la PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1 al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 2025-0116, suscrito con el contratista IVONN TATIANA PATIÑO PÁEZ, de esta forma, asegurando la continuidad de la prestación del servicio profesional de gerencia y supervisión a los proyectos y la contratación derivadas a cargo de la Subgerencia Técnica, por consiguiente que, la presente modificación no implica la alteración del objeto y ni de las condiciones técnicas inicialmente pactadas. Su finalidad es garantizar

De igual manera, la prórroga y adición del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0116 no implica cesión contractual ni sustitución de las partes, manteniéndose inalterada la identidad del contratista y de la entidad contratante, sin requerirse autorizaciones adicionales por parte de terceros, al tratarse de un ajuste contractual permitido y debidamente soportado.

Finalmente, se deja constancia de que, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, ni la entidad ni el contratista se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan la suscripción de la presente modificación contractual.

Con base con lo anterior, se concluye que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 del contrato No. 2026-0116 es legalmente viable y técnicamente justificada.

Agradezco su atención.

Cordialmente.

ANDREA LUNA RIVERA
SUBGERENTE TÉCNICO
Supervisor

Revisó: David Mauricio Peñaranda – Abogado Asesor / Subgerencia Técnica - FONDECÚN
Proyectó: Diego Fernando Bueno Muñoz -Abogado Contratista / Subgerencia Técnica - FODNECÚN